

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO PÉREZ GARIBAY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, Antonio Pérez Garibay, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto al artículo 111 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de que los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Comisión Nacional de Agua no puedan ser inferiores a los del ejercicio presupuestario anterior y éste se incremente anualmente.

### **Exposición de Motivos**

En Ginebra, el 27 de noviembre de 2002, en la reunión del Comité de Derechos Económicos y Culturales y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, se estableció que el agua es fundamental para la vida y la salud. La realización del derecho humano a disponer de agua es imprescindible, para llevar una vida saludable, que respete la dignidad humana. Es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos.

El Comité implementó la medida de aprobar una observación general sobre el agua como derecho humano. Esta constituye una interpretación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los países que ratificaron el pacto han procurado velar por que la población entera tenga progresivamente acceso a agua de bebida potable y segura y a instalaciones de saneamiento, de forma equitativa y sin discriminación.

En la observación general se declara que, en virtud del derecho humano a disponer de agua, todas las personas deben tener agua suficiente, asequible, accesible, segura y aceptable para usos personales y domésticos. Se exigió que los países adoptaran estrategias y planes de acción nacionales que les permitiera acercarse de forma rápida y eficaz a la realización total del derecho a tener agua.<sup>1</sup>

Estas estrategias se han basado en la legislación y los principios relativos a los derechos humanos, tienen que abarcar todos los aspectos del derecho al agua y las correspondientes obligaciones de los países, definir objetivos claros, fijar objetivos o metas que habrá que alcanzar y el plazo para su consecución y formular políticas adecuadas y los indicadores correspondientes.

La importancia de la observación general radica asimismo en que proporciona a la sociedad civil un instrumento que responsabiliza a los gobiernos de la garantía del acceso equitativo al agua.

La escasez de agua constituye uno de los principales desafíos del siglo XXI al que se están enfrentando numerosas sociedades de todo el mundo, México no es la excepción. A lo largo del último siglo, el uso y consumo de agua creció a un ritmo dos veces superior al de la tasa de crecimiento de la población y, aunque no se puede hablar de escasez hídrica a nivel global, va en aumento el número de regiones con niveles crónicos de carencia de agua.

El artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.<sup>2</sup>

Al hablar del derecho al agua que todos los mexicanos tenemos, no podemos hablar de acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, sin tomar en consideración lo relativo a la existencia de dicho recurso natural en cantidad y en calidad suficientes, además de considerar factores externos que impactan y determinan su existencia como recurso, tales como el cambio climático, contaminación y la situación geográfica de nuestro país.

Para garantizar el derecho humano al agua, los factores antes enunciados deben ser tomados en cuenta, y establecer lineamientos específicos en la ley, que condicionen tanto del actuar de la autoridad como de los particulares para garantizar la existencia del vital líquido, que si bien está regulado por la ley, reglamentos y disposiciones de carácter general; dicha normatividad es susceptible de mejoras para que en forma clara las obligaciones de manera coordinada o concurrente tienen los tres niveles de gobierno en esta materia.

Al mismo tiempo, deberán considerarse con precisión las facultades de vigilancia y control que deberán ejercer las autoridades, para con ello preservar la cantidad y calidad del agua; así como los procedimientos para la realización de visitas de inspección; imposición de sanciones y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad necesarias, debiéndose establecer procedimientos adecuados.

Por ello resulta de principal prioridad realizar las reformas y adecuaciones conducentes en la ley, a efecto de cumplimentar lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciertos factores afectan la cantidad y calidad del agua. La escasez de agua afecta a todos los continentes. 1.200 millones de personas, casi una quinta parte de la población mundial, vive en áreas de escasez física de agua, mientras que 500 millones se aproximan a esta situación. Otros mil 600 millones, alrededor de un cuarto de la población mundial, se enfrentan a situaciones de escasez económica de agua, donde los países carecen de la infraestructura necesaria para transportar el agua desde ríos y acuíferos.<sup>3</sup>

En razón de lo anterior, es que se propone la presente iniciativa, a efecto de que el Estado mexicano siga garantizando el derecho humano al agua, de ahí que es menester adecuar los principios en los que debe sustentarse la política hídrica nacional, señalados en la ley vigente, a efecto de hacerlos congruentes con la nueva realidad y con las reales necesidades de tal vital líquido.

La iniciativa plantea, en primer lugar, incorporar a la legislación, una garantía financiera para sustentar la política hídrica nacional, entre los que destacan, el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, social, económica y medioambiental e implementar un enfoque preventivo de garantizar del agua de manera coordinada y responsable para los mexicanos.

Con esta reforma, las autoridades competentes en materia hídrica, tendrán dentro de sus funciones preservar la cantidad y calidad del agua con una mayor garantía financiera año tras año, ya que, destinando un incremento presupuestario, se contará con un sistema financiero más robustecido y, por ende, se garantizará en el cuerpo normativo actual. Estipulando el incremento en el marco legal se optimizan las condiciones ideales para que esta viabilidad tenga capacidad institucional, y desde la perspectiva económica se podrá contar con recursos mayores, pero, sobre todo, se tendrá una mayor eficacia en la capacidad institucional para hacer efectivos los compromisos en materia de obligaciones de dotación del servicio.

El principal fin es robustecer el Sistema de Financiamiento del Sistema de Aguas, con el objetivo de garantizar el derecho humano al agua. La presente iniciativa propone que los recursos presupuestados ejercidos por la Comisión Nacional de Agua no sean inferiores a los del año presupuestal anterior y tenga anualmente un incremento.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de la LXV Legislatura el siguiente proyecto de

## Decreto

**Único.** Se **adiciona** el párrafo cuarto al artículo 111 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

### Artículo 111 Bis. ...

...

...

**Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Comisión Nacional de Agua no podrán ser inferiores a los del ejercicio presupuestario anterior y este mismo, tendrá que incrementarse anualmente.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Observación general número 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>

2. Artículo 4o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3 “El agua fuente de vida”, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, ONU-DAES,

<https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/scarcity.shtm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2021.

Diputado Marco Antonio Pérez Garibay (rúbrica)